## MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 096-2019 LĪNEA DE BASE MEDIO AMBIENTE



AUTORIZA A COSTASUR, BRAVO & MACKENNEY CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 3 0 ABR. 2019

RESOL EXENTA Nº \_\_\_\_\_

VISTO: Lo solicitado por Costasur, Bravo & Mackenney Consultores Asociados Limitada, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 4101, de fecha 2 de abril de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 096/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 096/2019, de fecha 11 de abril de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Línea de Base del Medio Ambiente Marino Proyecto Planta Concentradora El Abra, Comuna de Tocopilla, Región de Antofagasta", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995,y el Decreto Exento Nº 824 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3837 de 2010, de esta Subsecretaría

## CONSIDERANDO:

Que Costasur, Bravo & Mackenney Consultores Asociados Limitada, ingresó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Línea de Base del Medio Ambiente Marino Proyecto Planta Concentradora El Abra, Comuna de Tocopilla, Región de Antofagasta".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 096/2019, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Costasur, Bravo & Mackenney Consultores Asociados Limitada, R.U.T. Nº 77.678.820-1, con domicilio en Cerro El Plomo Nº 5931, of. 804, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Línea de Base del Medio Ambiente Marino Proyecto Planta Concentradora El Abra, Comuna de Tocopilla, Región de Antofagasta", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar una caracterización del medio ambiente marino de la zona costera para generar una línea de base que acompañe la presentación ambiental del proyecto Planta Concentradora El Abra al SEIA.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la localidad del Sector oceánico, 14 Km al sur de la Ciudad de Tocopilla, Provincia de Tocopilla, comuna de Tocopilla, Región Antofagasta.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar las siguientes actividades:

a.- El muestreo contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características	
Infauna submareal	Draga tipo Van Veen	Se utilizará una draga con un área de mordida de 0,1 m² de diámetro.	
	Corer	De 0,01 m <sup>2</sup>	
Fitoplancton	Muestreo cuantitativo: Botella oceanográfica tipo Niskin.	Botella oceanográfica tipo Niskin de 5 litros de capacidad	
	Muestreo cualitativo: Red o malla fitoplanctónica	Red simple de abertura de boca de 30 cm y abertura de malla de 40µm	
Zooplancton	Red tipo WP-2, Bongo y epineustónica.	Se utilizarán 3 tipos diferentes de redes con una abertura de malla de 210 um, todas provistas de sendos flujómetros HidroBios.	
Marcofauna submareal	Buceo	La recolección de individuos de cada una de las especies se realizará de forma manual y temporal.	

b.- El muestreo de las siguientes especies con retención temporal:

Especie	tipo extracción	Nº muestras o ind.	Peso estimado de extracción (KG)	
Locate	temporal	200	50	
Lapa	temporal	200	50	
Loco	temporal	200	50	
Erizo	temporal	200	50	
Ostión	temporal	200	50	

c.- La extracción y muestreo de las siguientes especies con retención permanente:

Especie	tipo extracción	Nº muestras o ind.	Peso estimado de extracción (KG)
Locate	permanente	24	4
Lapa	permanente	24	4
Loco	permanente	24	4
Erizo	permanente	24	4
Huiro palo	permanente	200	250

Para efectos del presente estudio, se exceptúan

las siguientes medidas de administración:

Especie	Nombre científico	Medida de administración	
		TML	D. Ex. N° 427 de 1986
Locate	Thais Chocolata		D. Ex. N° 427 de 1986
		Veda	D. Ex. N° 1965 de 2009 que modifica al D. Ex. N° 348
			de 1997
Lapa	Fissurella spp.	TML	D. Ex. N° 248 de 1996
Lapa	гіззиі еца зұр.	INIL	D. LA. N 240 de 1330
			D. Ex. N° 102 de 1987
		TML	
	Concholepas		Res.Ex.N°1754 de 2008
Loco	, ,		
	concholepas		D. Ex. N° 409 de 2003
	,	Veda	
			D. Ex. N° 820 de 2017

			D. Ex. N° 291 de 1987
		TML	
Erizo	Loxechinus albus		D. Ex. N°1174 de 2016
		Veda	D.Ex.N° 291 de 1987
Huiro		TML	R. Ex. N°3837 de 2010
	Lessonia trabeculata		
Palo		Voda	D.S. N°824 de 2016
		Veda	D.3. N° 024 de 2016

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un área marina protegida o de un área de manejo de explotación de recursos bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Desígnase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.– La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Mauricio Bravo Robles, cédula de identidad N° 9.357.875-9, del mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la investigación y al personal técnico participante según la siguiente descripción:

Nombre RUT Profesión Función				
Florian Schneider	14.520.182-9	Biólogo Marino	Responsable técnico de Proyecto	
Luis Henriquez	13.511.577-0	Biólogo Marino	Elaboración de informes	
Jhon Gajardo	13.633.261-9	Biólogo Marino	Análisis estadísticos	
Fernando Gajardo	16.279.417-5	Biólogo Marino	Responsable estudios bentónicos	

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE

EDUARDO RIQUELME RORI Subsecretario de Pesca y Acui

ultura

RZR/CGS/AVT/css